

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta

observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a lo previsto en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

7. En la estructura del Instituto Electoral, se encuentra el Consejo General y Órganos Ejecutivos, dentro de los cuales se ubican la Secretaría Ejecutiva, así como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracción I y III del Código.

8. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; lo cual incluye vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

11. Entre las diferentes atribuciones que tiene el Consejo General, le corresponde aprobar el procedimiento para el registro de las organizaciones ciudadanas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXVII del Código.

12.- En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y, se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

13.- De lo previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación se advierte que el ámbito de actuación de las personas morales que pretendan registrarse como organización ciudadana deberá estar vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, siendo el domicilio legal un elemento importante para que, una vez obtenido su registro, puedan participar como integrantes en las sesiones que celebrarán los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como ejercer los demás derechos previstos en el artículo 78 de dicha Ley.

14.- Es conveniente que las Direcciones Distritales participen en el registro de organizaciones ciudadanas, en la recepción y revisión de las solicitudes, en razón de la proximidad que al respecto ofrece la desconcentración geográfica.

15.- El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Participación, publicado el 27 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio, y derivado de lo previsto en ese ordenamiento se emitieron los Lineamientos para el Registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral (Lineamientos), aprobados por el Consejo General, en su sesión iniciada el día 24 de agosto 2010 y concluida el 25 del mismo mes y año, mediante el ACU-025-10.

16.- El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código, ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

17. Así, considerando que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del o proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General, mediante el ACU-025-10.

18. Por su parte, de conformidad con el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; es menester que siendo la Comisión especializada del ramo, la misma emita su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que

regulan el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando ésta pretende ajustar el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

19. Atento a lo anterior, mediante oficio IEDF/ST-CPPC/002/2011 de 11 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, la propuesta de modificación a los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral.

20.- La Comisión de Participación Ciudadana en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de marzo de 2011, emitió unánime opinión favorable respecto de la indicada propuesta, y acordó turnarla a la Comisión de Normatividad y Transparencia para los efectos conducentes.

21. La Comisión de Normatividad y Transparencia en su Sexta Sesión Ordinaria de 16 de junio del año en curso, conoció de las modificaciones propuestas a los Lineamientos, acordando dar tiempo para su estudio y observación por diversos órganos de este Instituto y propuso, entre otras, una modificación en la denominación del instrumento que tituló "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas". Estas propuestas modificatorias fueron remitidas para el análisis y aprobación de las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana.

22.- En su Primera Sesión Extraordinaria del 8 de julio de este mismo año, esas comisiones unidas, acordaron por unanimidad de sus integrantes aprobar el anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, y someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

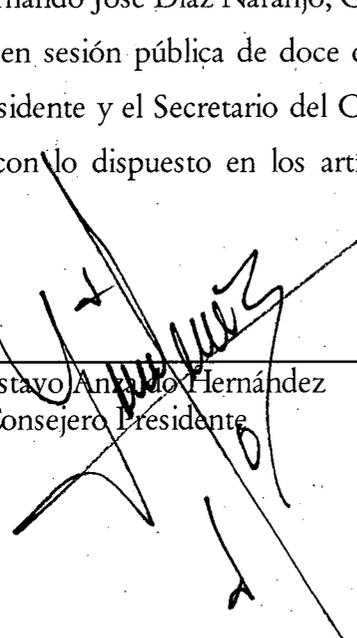
PRIMERO. Aprobar el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, en los términos del Anexo del presente Acuerdo.

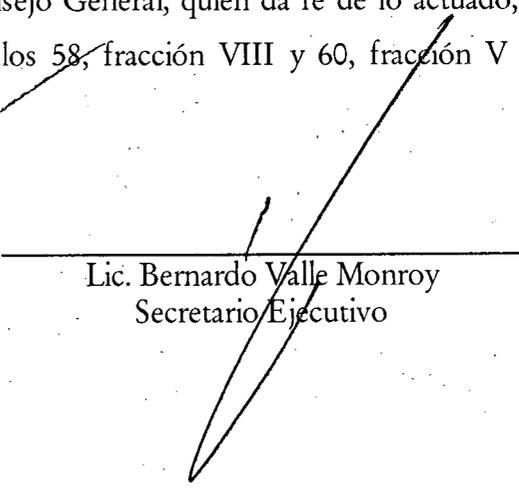
SEGUNDO. El presente Acuerdo y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas entrarán en vigor al momento de su aprobación quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo del Consejo General ACU-025-10.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx. Asimismo, ordénese la publicación del Reglamento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y, en lo particular por lo que hace a la propuesta de modificación al artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas, por mayoría de cuatro votos de los Consejeros Electorales, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano, el Consejero Presidente; y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en sesión pública de doce de julio de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.


 Lic. Gustavo Anselmo Hernández
 Consejero Presidente


 Lic. Bernardo Valle Monroy
 Secretario Ejecutivo



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas en el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo XI artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

2. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

A. En cuanto a sus ordenamientos legales:

- I. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- II. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de Organizaciones Ciudadanas, y
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

B. En cuanto a sus órganos y autoridades:

- I. **Comisión:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Dirección Distrital:** Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- IV. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. **Organizaciones Ciudadanas:** Todas aquellas personas morales sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:



- Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos;
- Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;
- Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su cultura ciudadana.

C. En cuanto a sus conceptos:

- I. **Autoridad del Distrito Federal:** Todo órgano del Distrito Federal, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretas, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa;
- II. **Autoridad Electoral Administrativa:** Son las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Cotejo:** Método técnico usado por quien está autorizado para ello, para determinar que un documento es copia fiel de otro a partir de la comparación y comprobación que exista entre ambos documentos;
- IV. **Domicilio legal:** Lugar donde se halla establecido o funciona su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el contrato de asociación, acta constitutiva, en los estatutos o bien, el que la solicitante manifieste expresamente por escrito. El domicilio legal necesariamente deberá estar ubicado dentro de la Delegación cuyo ámbito de actuación este vinculado a sus intereses;
- V. **Estrados del Instituto Electoral:** Los que se encuentren en las oficinas centrales de éste ubicadas en: Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, México, D.F., C.P. 14285, Delegación Tlalpan;
- VI. **Estrados de la Dirección Distrital:** Los que se encuentren en las oficinas de las Direcciones Distritales que corresponda a la colonia en la que pretenda demostrar su vinculación la solicitante;
- VII. **Registro de organizaciones ciudadanas:** cédula de identificación que contiene la inscripción de aquellas personas morales sin fines de lucro



que obtuvieron su constancia de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, la cual se integra con los siguientes datos: denominación o razón social, domicilio legal, síntesis de estatutos, objetivos, mecanismos y procedimientos para formar parte de la Organización Ciudadana, nombre del representante legal, nombre de los integrantes de sus órganos internos, y datos de identificación correspondientes al registro;

VIII. Representación: Acto jurídico por el cual una persona física (representante) actúa en los términos del mandato que le fue otorgado, por una persona moral (solicitante) para que a su nombre realice los actos que le sean encomendados;

IX. Solicitante: Persona moral y sin fines de lucro que se encuentre interesada en obtener su registro ante el Instituto Electoral como Organización Ciudadana, en términos de la Ley y de los presentes Reglamento.

3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley y demás ordenamientos que lo regulan.

4. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

5. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente, la Ley, el Código, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley del Notariado para el Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

6. Sin perjuicio de los contenidos en la Ley, son derechos de las organizaciones ciudadanas los siguientes:

I. Obtener su constancia de registro como Organización Ciudadana en términos del artículo 79 de la Ley;



- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la Ley;
- III. Participar en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de la Ley;
- VI. Opinar sobre los planes, programas, proyectos y acciones de los órganos de gobierno;
- VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, y
- IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señale el artículo 16 de la Ley.

7. Además de las contenidas en la Ley, las organizaciones ciudadanas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en vigor los requisitos y objetivos que le fueron exigidos para su registro;
- II. Informar a la Dirección Ejecutiva las modificaciones de sus datos de registro, en el término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que las haya realizado;



- III. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de las demás organizaciones ciudadanas y los derechos de los ciudadanos, y
- IV. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, candidatos o coaliciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES, LOS SOLICITANTES Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

8. El Instituto Electoral deberá observar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal.
9. El Instituto Electoral será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
10. Las Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva son las instancias facultadas para llevar a cabo el procedimiento de registro de organizaciones ciudadanas ante este Instituto Electoral.
11. La Comisión es el órgano colegiado encargado de supervisar las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva y de resolver las situaciones que se susciten durante los procedimientos de registro de organizaciones ciudadanas.
12. El Consejo General es el órgano superior de dirección encargado de determinar la procedencia o improcedencia del registro, así como de la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por las infracciones cometidas a la Ley.
13. El Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.



14. Las Direcciones Distritales deberán prestar a las solicitantes la asesoría necesaria para integrar la solicitud del registro. Asimismo, recibirán las solicitudes y documentación de respaldo que presenten las solicitantes, siempre y cuando la colonia donde pretenden su vinculación se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la Dirección Distrital. En caso contrario, la Dirección Distrital deberá indicar a las solicitantes el domicilio de la Dirección Distrital que les corresponda.

15. Las solicitantes deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, en el horario de atención ciudadana establecido para las Direcciones Distritales.

Las solicitantes podrán ingresar al portal de internet del Instituto Electoral, a efecto de agendar una cita en la Dirección Distrital que les corresponda, según la colonia en donde pretenden su vinculación y obtener el formato de solicitud "SR-1" vía electrónica.

Las solicitantes acudirán a la Dirección Distrital con el formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado para su revisión, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

16. El formato de solicitud de registro "SR-1", así como la documentación correspondiente, deberán presentarse en original y dos copias para su cotejo. Una copia de la solicitud se entregará como acuse de recibo al representante de la solicitante conjuntamente con sus originales. Mientras tanto, la solicitud con firma autógrafa "SR-1" junto con la otra copia cotejada de la documentación formará parte del expediente que para esos efectos se integre, mismo que estará en resguardo de dicha Dirección Distrital hasta en tanto no se remitan los documentos a la Dirección Ejecutiva.

17. Las solicitantes interesadas en obtener su registro ante el Instituto Electoral deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado. El formato de solicitud estará disponible en la portal de internet del Instituto Electoral, o directamente en cualquiera de las Direcciones Distritales;



- II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
- IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La Dirección Distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
- VI. Cualquiera de los siguientes documentos:
 - A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
 - B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
 - C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

18. Únicamente el representante legal de la solicitante o quien demuestre legalmente que, actúa por cuenta de ella o que está facultado por ella, podrá entregar la solicitud o la documentación correspondiente.

19. El procedimiento de revisión y cotejo de los documentos por las Direcciones Distritales será conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales revisarán que toda la documentación se encuentre completa;
- II. Dicha revisión documental constará en el formato para la recepción de la solicitud de registro como Organización Ciudadana y documentación soporte "SR-2" (por duplicado);
- III. Las Direcciones Distritales cotejarán los documentos originales con las copias, para lo cual asentarán la razón correspondiente, el sello de la Dirección Distrital y la palabra "cotejado", en cada una de las copias proporcionadas;
- IV. La Dirección Distrital confirmará el nombre de la colonia en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios emitido por este Instituto, en la que el ámbito de actuación de la solicitante esté vinculado, la cual podrá no ser coincidente con la del domicilio legal siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación;
- V. En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la Dirección Distrital lo hará del conocimiento de la solicitante, informándole que cuenta con tres días hábiles para entregar la documentación faltante, apercibiéndole que de no atender el requerimiento, no se continuará con el trámite;
- VI. Una vez terminada la revisión y cotejo de la documentación, la Dirección Distrital procederá a foliar y rubricar cada una de las fojas integrando así el respectivo expediente;
- VII. La Dirección Distrital remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva mediante oficio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la integración del mismo, siempre y cuando la documentación señalada en el artículo 15 del presente Reglamento esté completa. De este oficio se correrá copia para su conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y al titular de la Unidad Técnica





de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Este acto será notificado mediante su publicación en los estrados de la Dirección Distrital correspondiente a la solicitante.

20. Recibido el expediente por la Dirección Ejecutiva, ésta revisará que la documentación sirva para acreditar cada uno de los requisitos de registro, conforme a lo siguiente:

- a. En cuanto a la verificación del nombre o la razón social, éste deberá concordar con el que se encuentre asentado en los Estatutos y/o en la Escritura del Acta Constitutiva que ampare su registro como persona moral;
- b. Por lo que se refiere al domicilio legal, será el lugar en donde se halle establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos o bien, el que manifieste expresamente por escrito la solicitante el cual, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, podrá ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación;
- c. La Dirección Ejecutiva verificará que los Estatutos o documentos constitutivos presentados por las solicitantes se tenga reconocido alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, dentro del ámbito de actuación e intereses de, al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- d. Revisará que el representante de la solicitante cuente con el documento correspondiente que lo acredite como tal;
- e. Para la acreditación de los representantes legales de las solicitantes, se deberá atender a lo dispuesto en los Estatutos de las mismas, así como a las facultades y obligaciones que tengan éstos para con dicho encargo.



21. Si de la revisión la Dirección Ejecutiva advierte la falta de acreditamiento de alguno de los requisitos, requerirá a la solicitante por medio de los estrados del Instituto Electoral, y de ser posible personalmente, para que subsane o aclare alguna deficiencia, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surte sus efectos la notificación correspondiente, apercibiéndole de que en caso de no proporcionar la información o documentación se resolverá con los elementos que se encuentren en el expediente.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

22. La Dirección Ejecutiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente o en su caso, siguientes al vencimiento del término de tres días hábiles que se conceda a la solicitante para que subsane o aclare alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Dicha Comisión se encargará de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el de dictamen y proyecto de Acuerdo que deriven del trámite de las solicitudes de registro como organizaciones ciudadanas, en términos del presente Reglamento.

23. Los acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la solicitante no esté constituida como persona moral;
- II. Cuando la solicitante sea una persona moral con fines de lucro;



- III. Cuando de la verificación de los estatutos de la solicitante se aprecie que tiene fines de participación o promoción de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno;
- IV. Cuando la solicitante no incluya en sus Estatutos al menos, alguno de los siguientes objetivos:
 - a. Estimular la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad;
 - b. Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;
 - c. Promover el desarrollo cívico o social para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, y
 - d. Fortalecer la cultura cívica de los ciudadanos.
- V. Cuando la solicitante omita proporcionar:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. Domicilio legal (es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales);
 - c. Los Estatutos en donde señalen:
 - C.1 Objetivos o fines de la persona moral;
 - C.2 Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
 - C.3 Nombres de sus representantes legales;
 - C.4 Nombres de los integrantes de sus órganos internos.
 - d. Los documentos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.



25. Las solicitantes podrán manifestar, hasta el momento antes de que el Consejo General resuelva sobre su registro, su deseo de no continuar con el trámite de registro como Organización Ciudadana, lo cual deberán realizar expresamente por escrito ante la autoridad electoral administrativa.

El escrito referido en el párrafo anterior deberá encontrarse signado por el o los representantes legales que tengan facultades para ello y ser ratificado ante la Dirección Distrital o la Dirección Ejecutiva según corresponda quien asentará razón de ello.

La Comisión conocerá sobre la procedencia del desistimiento de la solicitante y notificará por estrados del Instituto Electoral el acuerdo o resolución respectiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

26. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal y/o por estrados. Las notificaciones personales surten sus efectos el mismo día en que se practiquen, las notificaciones por estrados surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

27. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas de las Direcciones Distritales o de la Dirección Ejecutiva si el representante de la solicitante está presente, o en el domicilio legal de la solicitante.

28. Si al momento de efectuar una notificación personal, no se encuentra presente el representante de la solicitante, se dejará citatorio para que el interesado espere al notificador en la hora especificada del siguiente día hábil.

En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en el día y la hora señalados, se fijará la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado y dicha notificación se realizará en los estrados.

En todos los casos, al realizar una notificación personal se integrará al expediente la cédula respectiva.

Las cédulas de notificación personal deberán contener, al menos:



- I. La descripción de la diligencia, acto o resolución que se notifica, señalando los datos de identificación del expediente en que se actúa;
- II. Lugar, hora y fecha en que se realiza;
- III. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si dicha persona se negare a firmar o a recibir la notificación, se asentará razón indicando los motivos por los que se negó a hacerlo, y
- IV. Datos de identificación y firma del notificador.

29. Las notificaciones por estrados se harán fijando copia de los documentos, diligencias y resoluciones que se notifiquen por un plazo de 72 horas en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

30. Procederá la revocación del registro de una Organización Ciudadana a través de un procedimiento administrativo en el que se salvaguarden las garantías del debido procedimiento legal.

31. Tiene interés legal para denunciar cualquier ciudadano del Distrito Federal. El procedimiento iniciará con la presentación ante el Instituto Electoral de un escrito, en el cual se denuncien alguno de los siguientes hechos:

- I. La disolución de la Organización Ciudadana;
- II. La modificación de los Estatutos de la Organización Ciudadana, de tal forma que no subsista por lo menos uno de los siguientes objetos:
 - a) Estimular la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad;
 - b) Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;



- c) Promover el desarrollo cívico o social para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, y
 - d) Fortalecer la cultura cívica de los ciudadanos.
- III. La realización o desarrollo de actividades con fines de lucro, por parte de la Organización Ciudadana;
- IV. La falta de vinculación de la Organización Ciudadana con la colonia con la cual haya acreditado su vínculo ante el Instituto;
- V. La promoción, participación o realización de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno, y
- VI. Las demás que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
32. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente las denuncias deberán contener los siguientes requisitos formales y sustantivos:
- I. Nombre completo del denunciante;
 - II. Nombre, razón social o denominación de la Organización Ciudadana presuntamente responsable;
 - III. Señalar domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - IV. Contener la narración clara de los hechos que se denuncian;
 - V. Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos denunciados, o en su caso, los indicios con los que cuente, siempre y cuando guarden relación con los hechos que pretenden probar;
 - VI. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar del denunciante,
 - VII. Copia fotostática del comprobante de domicilio que acredite la vecindad y en consecuencia el interés legal del denunciante, y



VIII. Firma autógrafa o huella digital del quejoso.

Cuando falte el requisito previsto en la fracción III todas las notificaciones se harán en los Estrados del Instituto Electoral.

Ante la omisión de los requisitos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII se prevendrá al denunciante para que lo subsane, dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención.

Cuando se omita el requisito establecido en la fracción VIII se tendrá por no interpuesta la denuncia.

33. Los plazos se computarán por días y horas hábiles, debiendo entenderse por días hábiles todos con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable. Por horas hábiles se entenderán las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Presentado el escrito de denuncia junto con todas las constancias que integren el expediente deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva en un plazo de tres días, quien informará de inmediato a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

La Comisión determinará y ordenará la radicación de la denuncia y de ser procedente, ordenará el emplazamiento de la Organización Ciudadana denunciada; misma que, deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

La contestación de la denuncia se presentará por escrito y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El nombre o razón social del denunciado;
- b) Nombre del representante legal y documento que así lo acredite;
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Contestación a los hechos denunciados;
- e) Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos, y
- f) Firma o huella digital.



34. A fin de resolver en forma congruente los procedimientos que conozca la autoridad electoral administrativa, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de los procedimientos, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa, de conformidad con la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

35. La denuncia será desechada de plano cuando:

- I. La Organización Ciudadana presuntamente responsable sea una Organización Ciudadana que de forma previa hubiera perdido su registro;
- II. Los hechos de la denuncia hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta con anterioridad, y
- III. Cuando el denunciante no demuestre su interés legal en términos de lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

36. Serán admitidas todas las pruebas que no sean contrarias a la ley siempre que tengan relación con los hechos que se pretendan demostrar.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretendan acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrará las afirmaciones vertidas.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios, consentidos ni los confesados.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la valoración de la prueba, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

37. Terminada la etapa probatoria la Comisión pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de tres días ofrezcan sus alegatos.

Concluido el plazo para los alegatos la Comisión declarará el cierre del procedimiento.

38. La Comisión, propondrá al Consejo General la resolución que deberá contener:

I. Preámbulo que señale:

- a) Datos que identifiquen al expediente, a la Organización Ciudadana presunta responsable y al denunciante;
- b) Lugar y fecha, y
- c) Órgano que emite la resolución.

II. Resultandos que refieran:

- a) Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de denuncia;
- b) Síntesis de los hechos objeto de la misma;
- c) La relación de las pruebas o indicios que obran en el expediente, y
- d) Las actuaciones de la Organización Ciudadana presunta responsable y, en su caso, del denunciante.

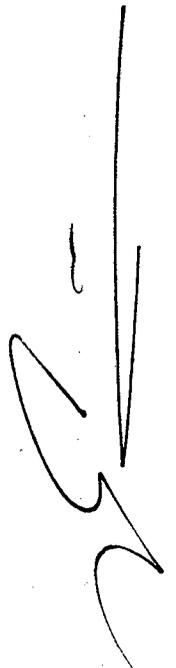
III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamentan la personalidad;
- b) El señalamiento de la actualización o no de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento
- c) La apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente: los hechos materia del procedimiento, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como las constancias derivadas de la sustanciación del procedimiento;
- d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y en su caso, la acreditación de los mismos, y
- e) Los razonamientos, motivos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa, y
- b) La forma de notificación a las partes.

IV.I Para el caso que la resolución sea aprobada por el Consejo General a los puntos resolutivos además contendrán:





- a) La fecha de aprobación;
- b) Tipo de sesión del Consejo General;
- c) Votación obtenida, y
- d) Firmas del Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo del Consejo General ACU 025-10.



Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Distrital

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA DE RECEPCIÓN:

Solicitud de Registro

No. FOLIO:

IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Distrital
1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Distrital correspondiente y la firma del funcionario del IEDF facultado para ello.	
2. El presente formato no garantiza el registro como Organización Ciudadana, sólo es un instrumento para que el solicitante de inicio con el proceso de registro.	

Datos del solicitante

Los datos marcados con asteriscos (*) son obligatorios.

➤ *Denominación o Razón Social:

➤ *Nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado de conformidad al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010:

Delegación a la que pertenece	Nombre de la Colonia	Dirección Distrital del IEDF (I al XL)

➤ *Domicilio legal (es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, así como, para todas las diligencias que correspondan):

Calle: _____, número Ext. ____ Int. ____

y/o Lote _____, Manzana _____, Andador _____

Entre las calles: _____ y _____

Colonia: _____, Delegación: _____

C. P: _____, México, Distrito Federal.

Teléfono particular: _____ Celular: _____

Correo Electrónico: _____

➤ *Síntesis de sus estatutos, en este rubro se deberá enunciar al menos lo siguiente:

a) *La denominación del máximo órgano de dirección o de toma de decisiones de la solicitante: _____

*Precepto estatutario que lo establece: _____

b) *Nombres de los integrantes de sus órganos internos; los correspondientes al menos a su órgano de dirección o de toma de decisiones:

(Nombre del órgano de dirección o de toma de decisiones)	
Nombre de sus integrantes	Cargo

c) *Precepto(s) estatutario(s) en el(los) que se establece(n) el procedimiento para elegir a sus órganos directivos:

d) *El órgano o persona facultada estatutariamente para designar a los representantes de la organización ante terceros:

*Precepto estatutario que lo faculta: _____

e) *Vigencia y fecha de constitución: _____

f) *Precepto estatutario que establece las condiciones para dejar de pertenecer a la organización: _____

- ***Sus objetivos** (síntesis de los mismos que deben estar vinculados con al menos, alguno de los objetivos previstos en el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal):

- ***Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización** (en este apartado se debe enunciar brevemente la forma de adherencia a la organización):

- ***Representante legal** (se agregará el nombre del ciudadano que fungirá como representante de la organización en la colonia de su interés):

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

*Nombre y firma del representante legal		Nombre y firma del funcionario que recibe

Nota.- Usted podrá generar su cita vía Internet para que acuda en la hora y fecha indicada a la Dirección Distrital correspondiente, a efecto de presentar su solicitud de registro debidamente requisitada y acompañada de la documentación soporte.



FORMATO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Fecha de presentación: _____; Hora: _____;
 Dirección Distrital _____

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOLICITANTE DE REGISTRO:

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO	CUMPLE	
	✓	X
a) Denominación o Razón Social		
b) Nombre de la Colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado		
c) Domicilio legal		
d) Síntesis de sus Estatutos (de acuerdo a lo previsto en la Ley y los Lineamientos)		
e) Sus objetivos (debe tener reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los previstos en el art. 77, frac. II LPCDF)		
f) Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización		
g) Representante legal (nombre y firma del ciudadano que fungirá como tal)		
h) Nombres de los integrantes de sus órganos internos, los correspondientes al menos a su órgano de dirección o de toma de decisiones		

DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD	CUMPLE	
	✓	X
a) La solicitud de cita (opcional).		
b) La solicitud de registro debidamente requisitada.		
c) Escritura del acta constitutiva que será el documento que acredite su constitución como persona moral.		
d) Un ejemplar de los estatutos de la solicitante.		
e) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acrediten la realización de algún trámite o gestión realizado por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse; y/o emitidos por alguna institución académica que acredite la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia; y/o emitidos por alguna otra institución gubernamental que acredite la realización de actividades en favor de la colonia.		
f) En caso de que el representante legal de la solicitante de registro no cuente con las facultades para la toma de decisiones relacionadas con la situación de la organización, se deberá anexar a la solicitud el poder que se emita para estos efectos.		
g) Comprobante de domicilio, en la Delegación Política, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.		

DATOS DEL FUNCIONARIO

NOMBRE: _____ ADSCRIPCIÓN: _____

FIRMA: _____ PUESTO: _____

En caso de que la solicitante no presente toda la documentación requerida se procederá a formalizar la siguiente prevención.

El representante legal de la solicitante C. _____
en este acto se hace sabedor que cuenta con tres días hábiles para la entrega ante esta Dirección Distrital de la documentación faltante consistente en:

Apercibido que de no atender al requerimiento no se continuará con el trámite.

Firma del Representante Legal
de la Solicitante

(Nombre, firma y fecha)



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 79, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, extiende la presente Constancia de Registro a la Organización de Ciudadanos denominada:

“ _____ ”

CUYO ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA VINCULADO A LOS INTERESÉS DE LA COLONIA _____, PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN _____, DEL DISTRITO FEDERAL, CON CLAVE DE REGISTRO IEDF/OC/_____/2011.

Se extiende la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

(NOMBRE)
Consejero Presidente

(NOMBRE)
Secretario Ejecutivo